

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7077

Panamá, República de Panamá, Viernes 14 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 109, de 13 de junio, por el cual ascienden a Rogelio Alba Jr., al cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía.

Decreto 110, de 13 de junio, por el cual nombran a Paulino Nieto, guarda línea en Los Pozos.

SECCION PRIMERA

Resolución 36, de 13 de junio, por la cual permiten a Lyons Hardware que exporte un arma.

Resolución 268, de 13 de junio, por la cual conceden sus vacaciones a Agustín Mojica.

SECCION SEGUNDA

Resolución 134, de 13 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Domingo Domínguez.

Resolución 135, de 13 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Luis de Gracia.

Resolución 136, de 13 de junio, por la cual ordenan la libertad del reo Antonio Sánchez Camargo.

Resolución 137, de 13 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Ismael Rivera.

Resolución 138, de 13 de junio, por la cual conceden la libertad condicional al reo Heriberto Rodríguez.

Resolución 139, de 13 de junio, por la cual niegan la libertad condicional al reo J. Félix Pérez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 101, de 13 de junio, por la cual se aprueban los planes presentados por el Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí, para la prolongación del ramal de Potrerillos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 36, de 13 de junio, por el cual nombran a Marcelino Moreno, maestro de Carpintería en la Escuela Normal Rural de David.

SECCION PRIMERA

Resolución 114, de 13 de junio, por la cual conceden un auxilio pecuniario a Petra de Viquez.

SECCION SEGUNDA

Resolución 3, de 13 de junio, por la cual otorgan una beca provisionalmente en el Instituto Nacional, a Rosa Leyton.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Contrato 23, de 13 de junio, por el cual se conviene en los términos en que Andrés Peña Sánchez prestará sus servicios como Ingeniero Agrónomo al Departamento de Agricultura.

Contrato 24, de 13 de junio, por el cual se conviene en los términos en que The Wilcox Mercantile Agencies suministrará un material para las obras públicas que se llevan a cabo.

Contrato 25, de 13 de junio, por el cual se conviene en los términos en que Lyons Hardware suministrará un material para las obras públicas en construcción.

Contrato 26, de 13 de junio, por el cual se conviene en que John H. Hilbert perfore un pozo artesiano en Tres Quebradas Abajo, Distrito de Los Santos.

Contrato 27, de 13 de junio, por el cual se conviene en que John H. Hilbert perfore un pozo artesiano en Tres Quebradas Abajo, Distrito de Los Santos.

Contrato 28, de 13 de junio, por el cual se conviene en que John H. Hilbert perfore un pozo artesiano en Los Pollos, Distrito de Antón.

Contrato 29, de 13 de junio, por el cual se conviene en que John H. Hilbert construya un pozo artesiano en Agua Buena, Distrito de Los Santos.

Contrato 30, de 13 de junio, por el cual se conviene en los términos en que John H. Hilbert perforará un pozo artesiano en El Cocal, Distrito de Las Tablas.

Contrato 31, de 13 de junio, por el cual se conviene en los términos en que John H. Hilbert, perforará un pozo artesiano en Vijagual, Distrito de Antón.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Decrétase ascenso en la Policía

DECRETO NUMERO 109 DE 1935

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Asciéndese al Sargento Rogelio Alba Jr., al grado de Subteniente para llenar la vacante del señor Gilberto Guardia quien renunció el puesto.

Artículo 2° El Subteniente Rogelio Alba Jr., prestará servicio en la Sección Primera, Provincia de Panamá, según las órdenes de Servicio que dicte el Secretario de Gobierno y Justicia de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 2° de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 110 DE 1935

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Paulino Nieto, Guarda Línea de Clase de Los Pozos, Provincia de Herrera, en reemplazo de Julián Barrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Lyons Hardware podrá enviar arma a E. U.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Junio 13 de 1935.

De conformidad con el Decreto número 171 de 15 de Septiembre de 1926, se concede permiso para enviar por correo a los Señores Smith & Wesson Inc., de Springfield, Mass. Estados Unidos, un revólver de su fabricación, ya usado, con el fin de que ellos lo reparen y lo devuelvan a dichos señores, una vez reparado.

En consecuencia, se les concede a los señores "Lyons Hardware Co.", el permiso correspondiente para que puedan introducir nuevamente al país, dicho revólver que es del siguiente modelo:

"S. & W. Regulation Police", calibre 32, número 22654 de propiedad del señor Ismael Vallarino, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a un Empleado

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 268.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Agustín Mojica, Cartero de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad a varios Reos

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Concédese a Domingo Domínguez, como lo solicita, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de reclusión a que fue condenado, como autor del delito de seducción, por haber comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; y como el 21 del presente mes cumple su pena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Luis de Gracia, reo del delito de lesiones personales, ha solicitado que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de veinte meses de

reclusión a que fue condenado; y para justificar su derecho comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis de Gracia, su libertad condicional, y ordenar su libertad el día 19 del presente mes, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Antonio Sánchez Camargo, condenado a sufrir pena de un año de prisión como defraudador del Impuesto de la Renta de Licorosos, pide que, en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la tercera parte de la rebaja de esa pena; y para el efecto comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel.

Como el derecho invocado por el reo es claro y están conformes los documentos que acompaña para justificar su derecho,

SE RESUELVE:

Rebajar a Antonio Sánchez Camargo la tercera parte de su pena, y ordenar su libertad el día 20 de Julio próximo, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Ismael Rivera, reo del delito de lesiones solicita, conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses once días de reclusión a que fue condenado; y para justificar su derecho comprueba que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Rivera lo que solicita y ordenar su libertad el día 21 de este mes, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Concédese a Heriberto Rodríguez como lo solicita, y conforme lo establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de tres meses de reclusión como autor responsable del delito de lesiones personales, ya que ha comprobado a satisfacción de esta Secretaría que es panameño; que no es reincidente y que

ha observado buena conducta en la Cárcel, y se ordena su libertad por haber cumplido su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Niegan la libertad a un Reo

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Junio 13 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho por J. Félix Pérez, éste solicita que se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión y veinte balboas (B. 20.00) de multa a que fué condenado como autor responsable del delito de hurto de ganado menor.

Como el numeral 2º del Artículo 20 del Código Penal establece que "no puede concederse la libertad condicional, a los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor", y el peticionario está en este caso, se resuelve negarle lo que solicita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Impártese aprobación a unos Planos

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Junio 13 de 1935.

RESUELTO:

Por ser correctos, apruébanse los planos presentados a este Despacho por el Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriqui para la prolongación del ramal a Potrerillos, plano que ha sido confeccionado por el Ingeniero Robert E. Baylor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen nombramiento en I. P.

DECRETO NUMERO 35 DE 1935 (DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de maestro de Carpintería de la Escuela Normal Rural de David.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Marcelino Moreno, Maestro de Carpintería de la Escuela Normal Rural de David, en reemplazo del señor Hipólito Germán quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Conceden un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Junio 13 de 1935.

En memorial de fecha 9 de Mayo último pide a este Despacho la señora Petra de Vásquez que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por tres meses, por causa de enfermedad comprobada, y que del Fondo de recompensas para maestros se le pague el sueldo equivalente a tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 43 de 1925. Para ese efecto la interesada ha acompañado a su petición los certificados exigidos por la Ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Petra de Vásquez transitoriamente inhabilitada para el servicio del magistrado por el término de tres meses por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros, la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de Paris, Distrito Escolar de Chitré, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

Otorgan beca en el Instituto

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, Junio 13 de 1935.

RESUELTO:

Concédese una beca en el Instituto Nacional, de manera provisional, a la señorita Rosa Leytón. La adjudicación definitiva de esta beca se hará en el próximo mes de Septiembre, siempre que el informe del Rector de ese establecimiento sea favorable a la expresada señorita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho.

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**A. Peña S., prestará servicios como Ingeniero Agrónomo****CONTRATO NUMERO 23**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Andrés Peña Sánchez, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestarle sus servicios al Gobierno, como Ingeniero Agrónomo, conforme al detalle que enseguida se expresa:

a) Dirigir todos los trabajos de una de las granjas experimentales establecidas o que establezca el Gobierno, incluyendo el servicio de enseñanza agrícola a los alumnos de la escuela en donde la granja funcione;

b) Atender también cualquier otro servicio de extensión fuera de la granja, que el Departamento de Agricultura e Industrias le señale.

Segundo. El Gobierno le pagará al Contratista la suma de cien balboas (B. 100.00) al vencimiento de cada mes y en la forma regular. Además se le pagará el pasaje de regreso de Panamá a Ponce, Puerto Rico, con veinticinco balboas (B. 25.00) para gastos menudos al finalizar el contrato.

Tercero. La duración de este contrato es de un año contado desde el día primero de Marzo en curso, pero podrá ser cancelado en cualquier tiempo si el Contratista falta al cumplimiento satisfactorio de sus deberes, sin derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Cuarto. El Contratista renuncia a la intervención diplomática en su favor en relación con cualquiera controversia, interpretación, derecho o acción que directa o indirectamente se refiera a este contrato y acepta como definitiva al respecto la decisión de los tribunales panameños.

Quinto. Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Andrés Peña Sánchez.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

La Wilcox Mercantile Agencies suministrará un material**CONTRATO NUMERO 24**

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Federico Humbert, en representación de la Wilcox Mercantile Agencies, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 10 del mes de Mayo de este año:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar para la construcción de edificios destinados a escuelas, el Asilo Bolívar y casas municipales, 77,683 piés cuadrados de madera a razón de B. 51.50 el millar de piés, que arroja un total de cuatro mil balboas con sesenta y siete centésimos (B. 4,000.67).

Artículo 2º La clase de madera que debe suministrar el Contratista es "pinotea B o mejor" que llene los requisitos de la American Lumber Association, y estará libre de defectos que la hagan inutilizable.

Artículo 3º La madera la suministrará el Contratista en las dimensiones que indica la lista preparada por el Departamento de Obras Públicas, y el total de piés cuadrados indicado en el artículo 1º podrá aumentar o disminuir en algo, de acuerdo con el pliego de cargos.

Artículo 4º De la madera en referencia, parte será entregada en los muelles de Cristóbal, para ser remitida a Bocas del Toro, y la otra parte en Panamá, al Jefe del Almacén del Gobierno, en el muelle, o en cualquier otro lugar que indique el Ingeniero Jefe de Obras Públicas. La entrega de la madera la hará el Contratista a más tardar dentro de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 5º La madera que no reuna las condiciones de las especificaciones será rechazada, y el Contratista deberá retirarla sin demora alguna al ser notificado del rechazo, y reemplazarla inmediatamente por otra que llene los requisitos indispensables.

Artículo 6º El pago de la madera se le hará al Contratista por cada lote que llegue a un total de mil balboas (B. 1,000.00), y con tal objeto presentará las cuentas correspondientes con el visto bueno del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o de quien haga sus veces.

Artículo 7º En garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado un cheque certificado número 14399 del Chase National Bank por la suma de (B. 406.60), a favor del Gobierno, el cual se retendrá para los fines a que haya lugar. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 13 días del mes de Junio de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

F. Humbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Lyons Hardware suministrará un material de construcción

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno; y la sociedad llamada "Lyons Hardware Company", representada por el señor Emanuel Lyons, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 10 de Mayo del presente año:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar los materiales que a continuación se indican, que necesita el Gobierno para la construcción de varios edificios destinados a escuelas y otras obras públicas, así:

Panamá	B. 1.542.12
11.933 libras de acero de refuerzo para	
Bocas del Toro	282.10
300 quintales de clavos, tamaños surtidos.	859.28
Ferretería para Soná, 15 casas municipales y el Asilo Bolívar	1.086.83
	B. 3.770.33

Artículo 2º Los materiales anotados se detallan en las listas que se tuvieron en cuenta para la licitación, en donde constan los precios unitarios cotizados por el Contratista, y están sujetos a aumento o disminución, según el pliego de cargos aceptado al efecto.

Artículo 3º Las especificaciones referentes a los materiales son las que enseguida se expresan:

Acero de Refuerzo: Debe llenar los requisitos de las especificaciones normales, para la fabricación y provisión de acero para la construcción de edificios, adoptados por la American Society of Testing Materials.

Clavos: Deben ser surtidos y de la mejor calidad, según lo indique el Ingeniero.

Ferretería: La ferretería debe ser de buena calidad, de las marcas que indica el pliego de cargos o similares.

Artículo 4º La entrega de los materiales que vendrán consignados a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, deberán recibirse a más tardar dentro de los siguientes plazos:

Acero de refuerzo para Panamá y Bocas ..	35 días
Clavos	35 "
Ferretería	45 "

Los plazos se entiende que se cuentan desde la aprobación de este contrato.

Artículo 5º Todo material que no reúna las condiciones de las especificaciones, será rechazado, y el Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificado del rechazo, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llene los requisitos necesarios.

Artículo 6º Los materiales que se obliga a suministrar el Contratista quedarán exonerados de todo derecho, teniendo en cuenta los precios especiales cotizados según el artículo 1º y de que vendrán consignados directamente al Gobierno.

Artículo 7º El pago de los materiales conforme a los precios cotizados, se hará al Contratista a medida que termine la entrega de cada clase de artículos o de las cantidades que se le soliciten si son numerosos para varias obras, y con tal objeto, presentará las cuentas que correspondan con una certificación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o de quien haga sus veces.

Una certificación igual deberá presentar el Contratista por la cual conste el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contraídas, para obtener la cancelación de la garantía respectiva, cuando haya terminado la entrega de todos los materiales a que este contrato se refiere.

Artículo 8º En garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado un cheque certificado, por la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) a favor del Gobierno. El cheque que se distingue con el número 4748 del National City Bank of New York, y se hará efectivo e ingresará al Tesoro Nacional como compensación de perjuicios si el Contratista deja de cumplir lo convenido. En este caso, no tendrá derecho a reclamación alguna.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en constancia de lo convenido, en Panamá, a los 13 días del mes de Junio de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Emanuel Lyons.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

John H. Hilbert perforará unos pozos

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en Tres Quebradas Abajo, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, de diez (0.10 cm) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para el uso doméstico, en la finca denominada con bomba. El pozo deberá tener la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Contratista, el Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (220.00) por la perforación del pozo, treinta días (30) después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en Tres Quebradas Arriba, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de diez (10) cm. centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para ferro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (220.00) por la perforación del pozo, treinta días (30) después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar dos pozos artesianos en el Caserio de Los Pollos, Distrito de Anton, Provincia de Coelá, de diez (10) cm. centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba.

Los pozos serán perforados a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2° Los pozos se perforarán en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento de los pozos.

4° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sean terminados y entregados los pozos, éstos dejaren de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlos por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6° Para instalar la bomba en los pozos que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de cuatrocientos cuarenta balboas (B. 440.00) por la perforación de los pozos, treinta (30) días después de entregados en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlos.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido los pozos, y el Contratista de haberlos entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en Agua Buena, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de diez (0.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2° El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (220.00) por la perforación del pozo, treinta días (30) después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Apartado de Correo, Número 137. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado: B/. 0.10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserio del Cocal, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos, de diez (10.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (220.00) por la perforación del pozo, treinta días (30) después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en el Caserio de Vijagual, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de diez (10.10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (220.00) por la perforación del pozo, treinta días (30) después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

-8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

CONTRALORIA GENERAL

Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 13 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 13 de Junio)

Virgilio Capriles, frejol con puerco, guisantes, fideos en latas, 645 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por ... B.	1.135.05
Manfredo A. de Lima, cinturones de hule, alfileres de seguridad, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	200.67
Shung Cheung & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	225.00
Shung Cheung & Co., aceite para cocinar, 300 bultos, por vapor York, de Hull, por ...	690.66
Francisco Amuy, camarones secos, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por ...	96.82
Osmand L. Maduro, azul en polvo, cenizas de soda, silicato de soda, 26 bultos, por vapor Nosa Chiff, de San Francisco, por ...	185.58
Greibien & Martinz, madera de pino acepillada, 457 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por ...	507.83

H. J. C. Henriquez, machetes, 30 bultos, por vapor Portland, de Geversberg, por ...	463.00
Auto Service Co., radiadores y accesorios para autos, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ...	178.13
Gargallo Hermanos, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ...	340.44
Ezra Dabah & Co., sobrecamas de algodón, 8 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ...	205.00
Ezra Dabah & Co., pañuelos de algodón, carsimir de lana, frazadas, telas de algodón, 8 bultos, por vapor Carinthia, de Liverpool, por ...	1.844.34
Francisco Amuy, bolsas de papel sin impresión, 50 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por ...	137.06
Swift & Co., aceite de soya, 100 bultos, por vapor Delfdijk, de Londres, por ...	529.00
The Star & Herald, papel Bond para imprenta, 30 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ...	176.99
The Star & Herald, sobres de papel para carta, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ...	43.74
Alejandro Mires, ropa interior para hombres, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	80.00
Benjamin Chen, avena machacada con premios de cristal, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	137.50
Francisco Amuy, sardinas en latas, pasas, uvas, mantequilla, 35 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ...	166.50
Sing Kee & Co., telas de seda, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por ...	979.56
Ramírez & Co., manteca vegetal, jabón de tocador Ivory, jabón de lavar, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ...	44.11
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos de motores eléctricos, repuestos de refrigeradoras, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ...	100.30
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, lámparas eléctricas de fantasía, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ...	178.11
Fat & Co., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Drechtky, de San Francisco, por ...	144.00
Kwong Mee Long, avena, 60 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	82.50
Faustina G. Pérez, \$150 cigarros, 3 bultos, por vapor Peten, de Habana, por ...	299.25
H. E. Williams, pluma fuente, cinturones imitación de cuero, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	112.80
Geleb Abood, hule de mesa, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	163.88
R. Chiari, sulfato de amonia, 20 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por ...	60.00
Y Amano & Co., hule para mesa, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ...	153.00
Eloy Gómez, hule de mesa, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ...	182.75

Haron Harari, zapatos de cuero para hombres, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	563.00	timore, por	35.00
Armour and Co., aceite de soya comestible refinado, 400 bultos, por vapor Delfdijk, de Londres, por	1.101.00	Novedades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por J. & A. Domínguez, terciopelo de seda, telas de algodón, lona, vasos de vidrio, 18 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	483.13
The Henriquez Co., leche condensada, 50 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	134.20	Chung Siak & Co., salmón en latas, 15 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	1.042.92
Lyons Hardware, picaportes, bisagras, arandelas, grapas de cuero, 7 bultos por vapor Ancón, de Nueva York, por	104.21	Banco Nacional, piezas de un centésimo de balboa (B. 0.01), 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	60.00
Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino para construcciones, 171 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	183.73	Indersigh & Co., telas, corbatas, calcetines, pañuelos, seda artificial, níquel, 7 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Yokohama, por	2.000.00
Gargallo Hermanos & Co., ropa interior de lana, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	405.56	Swift Co., (Sucesores de R. R. Arias), corazones, piernas de ternera, aves de corral, 71 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1,079.05
Kohpeke & Neumann, ganchos de hierro para correas, vidrio de ventana, 29 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	124.19	Trute Bros., pinturas secas, bisagras de hierro, acordeones, 10 bultos, por vapor Syra, de Hamburgo, por	1,461.23
J. Abood Hermanos, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	279.42	Sing Kee & Co., pomada para el cutis, polvos para la cara, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	486.54
Lindo & Maduro, vasos de vidrio, alambre para gallinero, 115 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	345.06	Sing Kee & Co., tejidos de seda, toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	53.90
Smooth Hampton S. A., Automóviles Chevrolet motores número M5200159, número M5137192, número 5183960, número 5180525, número 5179000, número 426991, número 5183938, número 5179005, número 5177522, número 5178798, camiones motores número T 5181863, número T 5182324, número 5193017, número T 5034218, número T 5182178, número T 5183169, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	7.815.50	Y. Amano & Co., tónico para el cabello, jabón de Reuter, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	176.77
Omphroys Auto Supply, arcos, grapas de acero, varillas para autos, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	225.40	Alexis Gómez, estufas completas de petróleo, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	345.48
Omphroys Auto Supply, rolletes para camiones, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	61.37	Geleb Abood, sábanas de algodón, frazadas de algodón, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	83.93
Adán González Jr., cartón ordinario para encuadernación, 248 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	218.90	Central American Plumbing Supply, mesa de loza, inodoros de loza, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	295.10
Ramírez & Co., té en latas, 2 bultos, por vapor Director, de Liverpool, por	75.94	Antonio Feng & Co., jugo de uvas, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	179.22
The Royal Bank. (Anglo Pacific Trading), vino, whisky, champagne, 61 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	483.81	Benedetti Hermanos, frascos vacíos de vidrio, 52 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	38.65
H. E. Williams, utensilios como abridores, chuzo para hielo, 21 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	178.24	Benedetti Hermanos, útiles de escritorio, tinta china, papel carbón, 3 bultos, por vapor Syra, de Hamburgo, por	135.87
Cia. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	112.00	González Hermanos, resortes de hierro para camas, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	247.67
R. Sánchez Durand, papel para cubiertas de libros, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	33.15	Chial León Co., cadena de acero para buque, cadena para perros, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	136.50
Universal Export Corp., crema para la piel, 1 bulto, por vapor Jefferson Myers, de Baltimore, por		Young Sánchez & Cia., frascos de vidrio, 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	88.84
		Lindo & Maduro, cepillo, cordel, tazas de porcelana, ollas esmaltadas, 26 bultos, por vapor Venezuela, de Hamburgo, por	80.32
			634.77

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 13 de Junio)

Nº 508. La señora Josefina Zattini de Canavaggio ratifica y aprueba la venta que el señor Julio Canavaggio, su esposo, hizo a la Sociedad denominada "Julio Canavaggio y Cía.", y el señor José Canavaggio como representante legal de dicha sociedad acepta dicha venta que consta en la escritura número 834 de 21 de Julio de 1931, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito.

Nº 509. Julio Canavaggio & Compañía, constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A. para garantizar el pago de B. 10.000.00.

Nº 510. Los señores Esteban Peralta y Basilio Peralta venden al señor Isaia Cadet la parte que les corresponde en el motovelero denominado "La Luna"

Nº 511. El señor Lim On vende su establecimiento de comercio denominado Lee Hing, situado en la casa número 2 de la Calle 24 Este bis a la señora Francisca Moke, por la suma de B. 400.00, y el esposo de la compradora le confiere autorización para ejercer el comercio.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 13 de Junio)

Nº 439. Por la cual se constituye la Sociedad Anónima denominada "The Bishop, Dean and Chapter of the Cathedral of St. Luke, Ancon, Panama Canal Zone, S. A.", con un capital de B. 70.00.

Nº 440. Por la cual la señora Maria Paredes de Arias vende al señor José Camarena un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 400.00.

Nº 441. Por la cual se protocoliza el Acta de la sesión de la Sociedad Smoot & Hampton, S. A., celebrada el 1º de Junio de 1935, en la que se cambió el nombre de dicha Sociedad por el de Smoot & Beeson, S. A.

Nº 442. Por la cual el señor Chan Kong vende al señor Chan Peng un establecimiento comercial en esta ciudad de Panamá, por la cantidad de B. 500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 13 de Junio de 1935.

As. 191. Oficio número 301 de 10 de junio actual, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre varias fincas ubicadas en la provincia de Los Santos, pertenecientes a Alejandro Carrasquilla.

As. 192. Oficio número 302 de 10 de junio actual, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca ubicada en la provincia de Herrera, perteneciente a Josefa Gumersinda Robles.

As. 193. Oficio número 303 de 10 de junio actual, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Nata, perteneciente a José María Calvo Urrutia.

As. 194. Escritura número 503 de ayer, de la notaría primera, por la cual la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos declara las mejoras hechas en un terreno de su propiedad, situado en esta ciudad.

As. 195. Certificado número 2664 de 28 de mayo último, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "D. & J. McCallum, Limitada", con domicilio en Edimburgo, Escocia.

As. 196. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 12 de junio actual, a favor de la razón social de la casa "Sebastiana Bonilla", de Chilibre, distrito de Panamá.

As. 197. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 12 de los corrientes, en el cual declara que en los archivos a su cargo consta que las fianzas otorgadas por María Isabel Arias de Arjona a favor de Juan Hu y Carlos T. Tinoco, están fenecidas.

As. 198. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 25 de mayo último, a favor de la razón social de la casa "Pedro Fuentes", de la Arena, distrito de Chitré.

As. 199 y 200. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas: "Chu Ket Choy" y "Fu Kay Hing", domiciliadas en esta ciudad.

As. 201. Oficio número 165 de hoy, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca otorgada por Julio Arjona Q., para responder de la excarcelación de Juan B. Quintero.

As. 202. Escritura número 234 de 11 de los corrientes, de la notaría de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a Chen Lung Compañía Limitada.

As. 203. Escritura número 229 de 6 de los corrientes, de la notaría de Colón, por la cual Luria Wang de Wong confiere poder general a Francisco Wong Chang.

As. 204. Escritura número 236 de 11 de los corrientes, de la notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Lee y Wong Yoc confieren poder general a César Augusto Wong.

As. 205. Escritura número 237 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Chong Lung Compañía Limitada se constituye deudora de César Augusto Wong y garantiza la obligación con hipoteca sobre una finca, en esa ciudad.

As. 206. Escritura número 235, de la Notaría de Colón, de 11 de los corrientes, por la cual César Augusto Wong y Wong Yoc confieren poder general a Luis Felipe Lee.

As. 207. Oficio número 806, de 11 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito, de Colón, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre las rentas de una finca de propiedad de Daniel Viafora.

As. 208. Escritura número 240 de hoy, de la notaría de Colón, por la cual Charlie Robert Schil Fener cancela hipoteca a Daniel Viafora y éste constituye nueva hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas, sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 209. Escritura número 431 de 11 de los corrientes, de la notaría segunda, por la cual Gregorio Sánchez cancela hipoteca a Eduard Luthas y otros.

As. 210. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de esta provincia el 13 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Guillermo González", de Capira.

As. 211. Escritura número 440 de hoy, de la notaría segunda, por la cual María Paredes de Arias vende a José Camarena un lote de terreno ubicado en Arraiján.

As. 212. Escritura número 509 de hoy, de la notaría primera, por la cual Julio Canavaggio y Compañía constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., dos fincas en esta ciudad.

As. 214. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera a favor de la razón social de la casa de "Lilia Chan Lee de Sing", de Pesé.

As. 215. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Lilia Chang de Sing", del distrito de Las Minas.

As. 216. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Salvador Moreno Jr.", de Sabanagrande, distrito de Los Santos.

As. 217. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 10 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "B. Tejada", de Sabanagrande, distrito de Los Santos.

As. 218. Escritura número 251 de 6 de marzo de 1934, de la notaría primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Dolores Ponce de Otárola.

As. 219. Escritura número 435 de 11 de los corrientes, de la notaría segunda, por la cual Enrique Chang vende a Chin Yong Chong un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 220. Matricula de comerciante expedida el 5 de los corrientes por el Gobernador de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Deyanira Miranda", de Bugaba.

As. 221. Matricula de comerciante expedida el 13 de los corrientes por el Gobernador de Coclé, a favor de la razón social de la casa "Julio Goo, de Natá.

As. 222. Escritura número 147 de 6 de los corrientes, de la notaría de Chiriquí, por la cual Luis Edwin Wood vende a Emma Araúz viuda de Lambert una finca en Boquete y esta le cancela un crédito hipotecario.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 13 de Junio)

Belisario Enrique de León, Jorge Enrique Santos, Cecilia Reudeer, Nora del Carmen Miranda, Ricardo Arosemena Didacio Silveira Jr.

DEFUNCIONES

(Día 13 de Junio)

M. Martín, Encarnación Alvarez, Hermenegildo Rodríguez, Estefanía Springer, Muriya Wastria.

AVISOS Y EDICTOS

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

Por medio del presente hago constar que en esta fecha he comprado a la señora Margaret Jane Will, el establecimiento que ella posee en esta ciudad, denominado "Margarita Beauty Shop", situado en la casa número 8049 de la Avenida Meléndez y Calle Octava de esta ciudad, con todos sus enseres, publicación que hago para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Junio 12 de 1935.

Carrie Rosa Beachboard.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público que el señor Aaron Alfredo Maduro, mayor, comerciante, vecino de esta ciudad con oficina en la casa número 10 de la "Avenida Pablo Arosemena", ha hecho al tribunal, con fecha treinta y uno de Mayo del año en curso, la siguiente petición, basada en los hechos que enseguida se exponen:

"Primero. En el tomo segundo de matrimonios celebrados autos del día 15 de Abril de 1914, folio 7, Registro Civil, se encuentra inscrita la partida de mi matrimonio con Hilda Jesurum Lindo, celebrado el 14 de Abril de 1914;

"Segundo. Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Panamá, sentencia que figura en el anexo 1, yo aparezco en esa partida con el nombre de *Aaron Alfredo Levy Maduro Lindo*, porque la Corte dijo que Levy Maduro es mi apellido paterno y Lindo el materno;

Tercero. En el tomo cuarto de nacimientos, Provincia de Panamá, folio 172, Registro Civil, se encuentra anotada la partida de nacimiento de mi hija *Doris*;

"Cuarto. Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, (Anexo 1), yo aparezco en esta partida de mi hija *Doris* con el nombre de *Aaron Alfredo Levy Maduro Lindo*;

"Quinto. En el tomo décimo tercero de nacimientos, Provincia de Panamá, folio 309, Registro Civil, se encuentra la partida de nacimiento de mi hijo *Oswald* (Anexo 5);

"Sexto. Por sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, (Anexo 1), yo aparezco en esta partida de mi hijo *Oswald* con el nombre de *Aaron Alfredo Levy Maduro Lindo*.

"Como el nombre que he usado y uso en mis actos públicos y privados es *Aaron Alfredo Maduro*, firmado A. Maduro, fundado en el derecho de llevar o no los apellidos de mis padres, que me concede el artículo 148 del Código Civil y basado en lo dicho por la Corte en la sentencia que acompaño de que siendo Levy parte del apellido de mi padre yo puedo llevarlo o no según tenga a bien (Igual cosa puede decirse de la palabra Lindo del apellido de mi señora madre) por medio de este escrito renuncio la palabra *Levy* del apellido de mi señor padre y la palabra *Lindo* del apellido de mi señora madre, para que mi nombre sea solamente así: *Aaron Alfredo Maduro*.

"Por tanto, pido señor Juez, que mediante el procedimiento que determina el Capítulo XI, del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil de las Personas, se sirva declarar que mi nombre es

como lo he expresado antes o sea *Aaron Alfredo Maduro* por motivo de la modificación que estoy haciendo ahora y ordenar que se hagan las correcciones de mi nombre en los asientos de matrimonio y nacimientos a que se refieren los puntos de hechos primero, tercero y quinto expuestos arriba, o sean correcciones en los asientos de mi matrimonio con Hilda Jesurum Lindo y de nacimiento de mis hijos *Doris* y *Oswald*, a fin de que mi nombre sea en esos asientos: *Aaron Alfredo Maduro solamente*".

Por tanto y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de ley y se dispone así mismo que la parte interesada lo publique por tres veces en la GACETA OFICIAL, a efecto de que quienes se crean con derecho a presentar su oposición, lo hagan dentro del término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Diaz E.

3 vs.—1.

Aviso

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público:

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras. Presente.

Yo, Alfredo A. Milord, de generales conocidas como apoderado de la señora Concepción Gómez, por el presente memorial, pido para mi dicha cliente, se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cinco hectáreas (5 hec.), y cuyos linderos son los siguientes: Norte, los caminos Azulito y Sacramento; Sur, terrenos libres; Este, camino Comejacho y Oeste, terrenos libres. Esta solicitud la baso en el derecho que le concede a mi cliente el artículo 161 del Código Fiscal. Adjunto a esta solicitud acompaño el informe del Agrimensor rendido ante el señor Gobernador de la Provincia y ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito, las dos declaraciones rendidas ante esa Secretaría y el plano del Agrimensor aprobado por el señor Agrimensor General el que lleva el número 1066 y haber llenado todos los requisitos legales. El plano lo presento en triplicado. Hago constar, que este terreno será destinado a la agricultura.—*Alfredo A. Milord*.—Santiago, Agosto 29 de 1930".

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras,

IGNACIO DE J. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

Aviso

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 15 del Decreto 213 de 1931, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Eladio Leones, mayor de edad, casado, y padre de cuatro hijos, pide a Ud., se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años, para fines agrícolas, un globo de terreno situado en el distrito de Las Palmas, de diez hectáreas, conocido con el nombre de "Bajo de Los González", el cual se halla completamente libre e inculto, y dentro de estos linderos: Norte, Filo de La Cañaza; Sur, Boca de Quebrada de Escoba; Este, camino real que conduce a la Quebrada Escoba; y Oeste, Río Tabasará.

Para acreditar que tengo derecho a la gracia que solicito, sirvase comisionar al señor Alcalde de Las Palmas para que reciba declaración jurada a los señores Sabino Morales y Lorenzo Rodríguez, y Encarnación Pérez, vecinos de Tierra Negra, distrito de Las Palmas, sobre los siguientes puntos:

1º Si me conocen y si tienen parentesco para conmigo.

2º Si saben que no tengo tierras por ningún título y que soy agricultor casado con la señora María Estafanía Rodríguez, y que tengo con ella cuatro hijos menores.

3º Si conocen el terreno denominado "Bajo de Los González" comprendido dentro de los linderos dichos arriba, y como de diez hectáreas.

4º Si les consta que ese terreno está completamente libre; que no encierra ríos navegables; ni fuentes de sal ni existen yacimientos minerales visibles; ni bosques de maderas valiosas de construcción o plantas medicinales en cantidades que con el arrendamiento reciba perjuicios a la Nación.

Para comprobar que he pagado el impuesto del arrendamiento por este año, sirvase solicitar informe al respecto del señor Colector de Hacienda del Distrito de Las Palmas, ante quien pagué la cantidad de (B. 2.50) en Enero de este año, pero por haberseme mojado y deshecho el recibo, no lo puedo presentar ahora.

No presento el plano del terreno por eximirme de ello el artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, en el que fundo esta solicitud.

Pido a Ud., que una vez recibidas las pruebas que indico se sirva acoger la solicitud y darle la tramitación de rigor.

Para que me represente en este negocio confiero poder especial al señor Alfredo E. Calviño, Abogado de esta localidad, quien queda facultado para firmar el respectivo contrato.

Santiago, Mayo 29 de 1935.

Eladio Leones.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de Aseguramiento de los bienes dejados por el extinto Blas Bravo, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito: Los Santos, tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero Municipal, DECLARA, yacente la herencia del extinto Blas Bravo, quien fue natural y vecino de este Distrito y se nombra de Curador de ella, al señor Vicente de León, residente en el Corregimiento de Sabanagrande de esta jurisdicción y que se fije Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, para todo el que crea tener derechos en ella, se presente a hacerlos valer en su debido tiempo. Se ordena que el que tenga en su poder testamento del extinto, lo presente al Tribunal. Publíquese por tres veces la parte resolutive de este auto, en la GACETA OFICIAL. Cópiese y notifíquese. N. MORENO C.—R. Correa V., Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, hoy cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, a las nueve de la mañana por el término de treinta días, en la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación de Oficio en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. MORENO C.

El Secretario,

R. Correa V.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Américo Bernal C., se encuentra depositado un ternero de dos años, poco más o menos, de color rosco, con marcas de fuego inteligible porque ha sido contraherrado y que por esta circunstancia el Despacho lo declara vacante.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término legal y remito copia del presente aviso a la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado.

San Carlos, Junio 1º de 1935.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

M. Icaza Hidalgo.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Candanedo, se encuentra depositada una vaca de color amarillo cachibaja y marcada a fuego con los ferretes siguientes: (Y), (C), (B). Este semobiente se encontraba vagando desde hace como doce meses en el lugar denominado "Las A-juntas" o sea la confluencia de los ríos Estí y Gualaca de esta jurisdicción distritorial, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Raimundo Candanedo, vecino de este Distrito, por no conocerle dueño al expresado semobiente.

En cumplimiento pues, a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semobiente se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término fijado no se presentare ningún reclamo, se procederá a verificar el remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Mayo 28 de 1935.

El Alcalde,

JOSE MARIA DELGADO.

José González O.

El Secretario,

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Barria, vecino de Pocrí de esta jurisdicción, se encuentra depositado un potro colorado, gacho de las dos orejas, un lucero blanco en la frente y marcado con el ferrete que se diseña: Este animal ha sido denunciado como bien vacante pues no se le conoce dueño y pasta hace cerca de cuatro años por el lugar de "El Cerro", comprensión de este Distrito.

Para todo el que se crea con derecho sobre el bien que se describe lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 4 de Junio de 1935.

El Alcalde,

DANIEL QUIROZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma exerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las *Gacetas Oficiales* números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas *Gacetas Oficiales* fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.
Oficial Mayor.

SORTEO**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

Nº 847

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 16 DE JUNIO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074**Total.....B. 61,254.00****PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00****PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50**